

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01203/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El once (11) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00013/CGCS/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON RADIODIFUSORAS, REVISTAS, REVISTAS ELECTRÓNICAS, PAGINAS SOCIALES DE LA WEB, ESPECTACULARES EN VIALIDADES PÚBLICAS (ELECTRÓNICOS O NO), ESPECTACULARES EN PARADAS DE AUTOBUSES (ELECTRÓNICOS O NO), SPOTS TELEVISIVOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL AÑO 2013, PROPAGANDA ADHERIDA EN AUTOBUSES DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA PROPAGANDA ADHERIDA Y/O RELACIONADA CON TELEFONIA (Sic)*

**Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:**  
*BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL EJERCICIO INSTITUCIONAL SON LA BASE Y SOPORTE INFORMATIVO DE LA SOLICITUD DE MERITO (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El tres (3) de mayo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó la entrega de la información por siete días hábiles más.

3. El quince (15) de mayo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*  
*Me permito hacer de su conocimiento que en el caso de radiodifusoras, revistas y spots televisivos, la Coordinación General de Comunicación Social no realiza contratos y/o convenios y/o relaciones de la manera que usted refiere. Para el caso de revistas electrónicas, páginas sociales de la web, propaganda adherida en autobuses del servicio público y propaganda adherida y/o relacionada con*

**telefonía y espectaculares en paradas de autobuses (electrónicos o no) no se cuenta con información al respecto. Mientras que en lo referente a espectaculares en vialidades públicas (electrónicos o no) le informo que se utilizan los propios, por lo cual no se genera convenio y/o contrato y/o relación alguna. (Sic)**

4. Inconforme con la respuesta, el veintisiete (27) de mayo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**Acto Impugnado:** *RESPUESTA DESFAVORABLE, EN TANTO QUE SON DEL DOMINIO PÚBLICO TODOS LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE TRANSMITIERON DURANTE ESE PERIODO Y A LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO EN UNA ACTITUD AUTORITARIA OCULTA EL SOPORTE DOCUMENTAL, AUNADO A LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN HECHOS VALER EN VÍA DE ESTA SOLICITUD, ATENDIENDO QUE EL CONCEPTO DE INFORMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ES AMPLIO, POR TANTO, SE LE REQUIERE EN TODAS ESAS FORMAS PARA ENTREGAR EL SOPORTE DE INFORMACION (Sic)*

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** *EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECE QUE DEBE REGISTRAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE, SIENDO ENTONCES QUE EN CASO DE NO POSEERLA A PESAR DE ESTAR DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITO SE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DONDE SE CONTENGAN LOS ARGUMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUELES SE OMITIÓ ILEGITIMAMENTE REGISTRARLA COMO LO REALIZA CUALQUIER GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE PAÍSES DESARROLLADOS. SIRVE DE ELEMENTO DE PRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PÁGINA WEB: <http://www.youtube.com/GobEdoMex> Y SE ATIENDA LO CONDUCENTE POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO PARA REESTITUIR EL DERECHO HUMANO TRANSGREDIDO (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01203/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

**Artículo 72.-** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. –** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobrese a el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le hace entrega del soporte documental que acredita el gasto público de los spots de radio y televisión, así como de la demás información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada; y*

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, para mejor ilustración a continuación se inserta un cuadro esquemático que contiene lo solicitado y lo respondido para determinar la forma en que se desarrollará el estudio del presente asunto:

El particular solicitó todos los **convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo** celebrados por el **SUJETO OBLIGADO** en los meses de **marzo y abril de dos mil trece** con:

| Solicitud                                                                                                                                                       | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADIODIFUSORAS, REVISTAS, SPOTS TELEVISIVOS                                                                                                                     | radiodifusoras, revistas y spots televisivos, la Coordinación General de Comunicación Social no realiza contratos y/o convenios y/o relaciones de la manera que usted refiere                                                                                                       |
| REVISTAS ELECTRÓNICAS, PAGINAS SOCIALES DE LA WEB, PROPAGANDA ADHERIDA EN AUTOBUSES DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA PROPAGANDA ADHERIDA Y/O RELACIONADA CON TELEFONIA | Para el caso de revistas electrónicas, páginas sociales de la web, propaganda adherida en autobuses del servicio público y propaganda adherida y/o relacionada con telefonía y espectaculares en paradas de autobuses (electrónicos o no) no se cuenta con información al respecto. |
| ESPECTACULARES EN VIALIDADES PÚBLICAS (ELECTRÓNICOS O NO), ESPECTACULARES EN PARADAS DE AUTOBUSES (ELECTRÓNICOS O NO),                                          | Mientras que en lo referente a espectaculares en vialidades públicas (electrónicos o no) le informo que se utilizan los propios, por lo cual no se genera convenio y/o contrato y/o relación alguna.                                                                                |

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** se agravia porque estima que son del dominio público todos los spots de radio y televisión que se transmitieron durante el

periodo solicitado y que debe de contar con un soporte documental que sustente el gasto realizado, al igual que de la demás información solicitada.

Por lo anterior, en los siguiente considerandos se analizará el marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO** para determinar si genera en el ejercicio de sus atribuciones la información que le fue solicitada y si ésta tiene la calidad de pública para ser puesta a disposición del particular.

**CUARTO.** Así, el **SUJETO OBLIGADO** se creó a través del “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por medio del cual se crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México”, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. Este acuerdo fue modificado por otro diverso publicado en el mismo periódico oficial el veintitrés de mayo de dos mil uno y en el que se establecen como objeto de la Coordinación de Comunicación Social los siguientes:

Página 2 "GACETA DEL GOBIERNO" 23 de mayo del 2001

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

UNICO.- Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para quedar como sigue

PRIMERO.- Se crea la Coordinación General de Comunicación Social, como una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

- I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental.
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.
- V. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación.
- VI. Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental.
- VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. Mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental.
- IX. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad, y
- X. Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán al cumplimiento del objeto de la Coordinación General de Comunicación Social.

CUARTO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá un titular, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

QUINTO.- La Coordinación General de Comunicación Social contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que determine el Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Administración, de conformidad con el presupuesto respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

El dieciséis de noviembre de dos mil seis se publican en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, reformas a este acuerdo y se agregan las siguientes atribuciones a la Coordinación:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ORDINAL SEGUNDO DEL DIVERSO POR EL QUE SE MODIFICA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE MAYO DE 2001.

ÚNICO.- Se reforma el ordinal segundo del diverso por el que se modifica la Coordinación General de Comunicación Social, en su fracción X y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX para quedar como sigue:

SEGUNDO.-

I. a IX. ...

X. Promover y realizar estudios de opinión pública para conocer el impacto de los programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

XI. Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental.

XII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación masiva sobre las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.

XIII. Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los

Página 6 "GACETA DEL GOBIERNO" 16 de noviembre del 2005

titulares de las dependencias, una síntesis informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental.

XIV. Preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Poder Ejecutivo Estatal.

XV. Canalizar a las dependencias, según corresponda, información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación.

XVI. Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual.

XVII. Coordinar las tareas de investigación y diseño de materiales orientados a divulgar los valores históricos y culturales que integran la identidad estatal.

XVIII. Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación, en términos de calidad y oportunidad de la información que se difunde.

XIX. Integrar el acervo documental con la información que generan las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y con las notas que se recopilan diariamente de los medios de comunicación.

XX. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).

De las atribuciones referidas se destaca el que esta dependencia del ejecutivo es la encargada de dar cobertura y difundir las actividades oficiales del Gobernador del Estado y los titulares de las demás dependencias y divulgar el quehacer gubernamental; asimismo elabora y distribuye las publicaciones y materiales que difunden la actividad del ejecutivo; es decir, aquéllos actos que en el cumplimiento de sus atribuciones tiene encomendados cada uno de ellos.

Para el asunto que nos ocupa es importante señalar las atribuciones que tiene esta dependencia para **programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del ejecutivo, sus dependencias y organismos**; así como de **mantener en buen estado los espectaculares que se utilizan para el mismo fin**.

**QUINTO.** Así, de acuerdo con las atribuciones que han sido transcritas, este Pleno determina **confirmar** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** al atender la parte de la solicitud en la que se le requiere convenio, contrato o relación jurídica que se haya celebrado para la contratación de **ESPECTACULARES EN VIALIDADES PÚBLICAS (ELECTRÓNICOS O NO), ESPECTACULARES EN PARADAS DE AUTOBUSES (ELECTRÓNICOS O NO)**.

Lo anterior es así porque la dependencia informó que utiliza los espectaculares que le son propios por lo que no genera convenio y/o contrato y/o relación alguna.

En efecto, en términos del numeral SEGUNDO, fracción VIII del *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México*, es obligación de esta dependencia la de mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental.

Además, el artículo 10, fracción VI del **Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social** establece la atribución de la Dirección General de Publicidad de promover la instalación de estructuras metálicas para difundir la actividad gubernamental:

**Artículo 10.-** *Corresponde a la Dirección General de Publicidad:*

...

**VI. Coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas que difundan mensajes de acción de los programas gubernamentales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.**

...

Entonces, al tener la facultad para instalar sus propios espectaculares, es claro que no requiere de la contratación de los mismos, por lo que la respuesta

proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en la parte de la solicitud que se analiza deviene adecuada en términos de su normatividad interna.

**SEXTO.** Ahora, por lo que se refiere a la atribución para programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del ejecutivo, sus dependencias y organismos; la Coordinación General de Comunicación Social se auxilia de la **Coordinación Administrativa** que desarrolla las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Interior:

*Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

...

**VIII. Coordinación Administrativa.**

...

**Artículo 15.-** Corresponde a la **Coordinación Administrativa**:

...

**VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Coordinación General**, en comunicación con las unidades administrativas competentes.

**IX. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos**, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**X. Llevar a cabo los procesos adquisitivos de bienes y de contratación de servicios de la Coordinación General.**

**XI. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Coordinación General e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el cumplimiento de dichos contratos.**

...

De este modo, el **SUJETO OBLIGADO** para cumplir con su obligación de contratar los medios y servicios de comunicación para difundir el quehacer gubernamental, necesita integrar un programa anual de adquisiciones y llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios en las condiciones que dispone el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

En el mismo sentido, el *Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social*, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de junio de dos mil siete, establece las siguientes funciones para la Coordinación Administrativa:



214062900 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Proporcionar apoyo oportuno para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos a las unidades administrativas que integran la Coordinación General de Comunicación Social, a través de una adecuada y oportuna gestión ante las dependencias correspondientes.

FUNCIONES:

- Planear, organizar y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a la Coordinación General para el desempeño de sus actividades.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Coordinación, con base en los lineamientos establecidos en la materia.
- Contribuir en la elaboración, instrumentación y control de los programas y proyectos administrativos de la Coordinación.
- Programar y gestionar ante las instancias correspondientes, las requisiciones, almacenamiento y suministro de enseres, papelería, equipo, etc., así como la obtención de los servicios que requiera la Coordinación para el desarrollo de sus funciones.
- Formular, conjuntamente con las unidades administrativas de la Coordinación, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como definir su programación y vigilar su aplicación.
- Observar y hacer cumplir las normas y controles de fiscalización que emita la Secretaría de la Contraloría, para su eficaz desempeño.
- Coordinar la instrumentación de un sistema de control interno, así como supervisar que las operaciones contables, presupuestales y administrativas se efectúen de acuerdo con los lineamientos emitidos en la materia.

- Regular la recepción de fondos financieros para efectuar los pagos a los pedidos firmados ante proveedores y contratistas, con base en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas.
- Informar al titular de la Coordinación el avance y comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado y atender los requerimientos de información presupuestal y financiera que le sean solicitados por las instancias correspondientes.
- Establecer y mantener coordinación permanente con la Dirección General de Innovación, para la formulación, actualización y modificación del reglamento interior, manual general de organización y de procedimientos.
- Coordinar la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Coordinación, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la materia.
- Gestionar ante la Dirección General de Personal, los requerimientos por altas, bajas, promociones, cambios, incapacidades y demás incidencias del personal de la Coordinación.
- Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la recepción, almacenamiento y distribución de los recursos materiales que soliciten las unidades administrativas de la Coordinación.
- Realizar las actividades inherentes a la evaluación del desempeño de los servidores públicos, así como integrar y mantener actualizado el expediente escalafonario de los servidores públicos generales, en coordinación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anterior se advierte que la **Coordinación Administrativa** es la encargada de elaborar el programa anual de adquisiciones y servicios de la dependencia y efectuar los pagos a los proveedores y contratistas que le provean bienes o servicios.

Es de destacar que esta unidad administrativa debe mantener comunicación con las demás áreas para que en conjunto se cumplan los objetivos de comunicar a la sociedad las acciones emprendidas por el ejecutivo estatal.

Es por ello que, para el tema que nos ocupa, la **Dirección General de Publicidad** es la encargada de programar los servicios de comunicación necesarios para dar a conocer las actividades públicas de las diferentes dependencias y organismos del ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10, fracción II del Reglamento Interior; para ello, en el manual general de organización se le ha dotado de las siguientes funciones:

214040000 DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD

**OBJETIVO:**

Planear, organizar y programar las campañas de difusión e información requeridas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que coadyuven a posicionar entre la sociedad sus programas y servicios.

**FUNCIONES:**

- Planear, programar, instrumentar y coordinar estrategias publicitarias mediante las cuales se difunda la acción gubernamental.
- Supervisar y mantener actualizado el padrón de medios de comunicación escritos y electrónicos, con cobertura regional, local y nacional.
- Organizar y programar la contratación de espacios en prensa, radio y televisión, para difundir las acciones del gobierno.
- Autorizar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones, esquelas y todo aquel material susceptible de publicar que soliciten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal a la Coordinación General.
- Participar en el diseño y elaboración de originales mecánicos de los materiales institucionales, a efecto de garantizar la correcta publicación de los mismos.
- Programar y difundir, a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación, los programas a desarrollar por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- Programar y gestionar la contratación de proveedores para la impresión de dípticos, trípticos, volantes, carteles y todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General para la difusión de las acciones del Gobierno.
- Autorizar la difusión de información a través de estrategias publicitarias.
- Autorizar la solicitud de pagos diversos a los medios de comunicación contratados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De estas funciones, es claro que la **Dirección General de Publicidad** es la unidad administrativa que determina la contratación de espacios en prensa, radio y televisión; gestiona la contratación de proveedores para la impresión de dípticos, trípticos, volantes, carteles y todo aquello que le soliciten las dependencias y organismos estatales y autoriza los pagos a los medios de comunicación contratados para la difusión gubernamental.

Por lo anterior, se puede afirmar que el **SUJETO OBLIGADO** sí celebra contratos o cualquier otro acto jurídico con terceros para la prestación de los servicios de comunicación y difusión, como lo son prensa escrita, radio, televisión; del mismo modo tiene la facultad para contratar la impresión de documentos para la propagación de la información que quiere transmitir el ejecutivo estatal.

Ahora, para contratar a medios de comunicación o imprimir cualquier tipo de publicidad gubernamental todos los entes públicos del Estado de México deben ceñirse a las disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México** que al respecto señalan lo siguiente:

**Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

...

**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, **en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:**

...

**En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

...

**Artículo 13.4.-** Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos **llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.**

...

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, **tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.**

**Artículo 13.6.- Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.**

La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

...

**III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.**

De estos numerales se desprende que los órganos públicos tienen la obligación de desarrollar los procedimientos que establece el Código Administrativo para la contratación de algún servicio o para la adquisición de algún bien, de acuerdo con el programa de adquisiciones que cada uno desarrolle con base en sus programas prioritarios.

De acuerdo con la modalidad elegida (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), se deben de cumplir las formalidades del procedimiento y los contratos deben reunir los requisitos de ley, so pena se declararse nulos administrativamente.

En este sentido, el mismo código administrativo dispone lo siguiente:

**Artículo 13.59.-** La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, **obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.** Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.

**Artículo 13.60.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

*El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

**Artículo 13.61.-** En los contratos se pactarán penas convencionales a cargo del contratista por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

*El contratista estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.*

**Artículo 13.62.-** En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista. Los contratos contendrán los elementos que establezca la reglamentación de este Libro y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos, en su caso.

**Artículo 13.63.-** En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo.

*Los contratos no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de precios y costos.*

*Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo.*

*En los contratos abiertos se podrán pactar ajustes al importe de los bienes o servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.*

**Artículo 13.64.-** La contratante deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas. Podrá recibir bienes o servicios que superen o mejoren las especificaciones estipuladas siempre que se respete el precio de los contratados.

En estos artículos se establecen los elementos de existencia y de validez que deben reunir cada contrato que se celebre con motivo del desarrollo de algún procedimiento adquisitivo; estableciendo la obligación de suscribirlos dentro del plazo de diez días contados a partir de la emisión del fallo.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, el particular solicitó convenios y/o contratos y/o relación jurídica de cualquier tipo que haya celebrado el **SUJETO OBLIGADO** con radiodifusoras, revistas, revistas electrónicas, páginas sociales de la web o para la contratación de spots televisivos, propaganda adherida en autobuses del servicio público y la propaganda adherida y/o relacionada con

telefonía. A esta parte de la solicitud el ente público señaló que no realiza contratos o convenios o relación alguna “*de la manera que usted refiere*”; sin especificar qué significa esta expresión.

Sin embargo, del marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO** es clara la obligación que tiene de contratar con los medios de comunicación (prensa, radio o televisión) o con los proveedores para la elaboración de materiales de publicidad gubernamental para dar a conocer las actividades del ejecutivo estatal.

Incluso, en el portal de transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social se observa dentro del ícono “*Adquisiciones*”, lo referente a las adquisiciones en materia de publicidad correspondiente de enero a septiembre de dos mil once; información ésta que aunque desactualizada sirve para ilustrar que el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente contrata los servicios de diferentes medios de comunicación para cumplir con su tarea sustantiva:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL  
 Prestación de Servicios de Medios Escritos y Electrónicos de Comunicación  
 (Prensa y Revistas) Del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2011

| No. de Procedimiento Modalidad | Descripción de los Bienes o Servicios                                                               | Fecha de Adjudicación | Importe Total Adjudicado en el Procedimiento | Proveedor Adjudicado                                                                                                                                                                                                    | Monto Adjudicado                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AD-017-2010                    | Prestación de Servicios de Medios Escritos y Electrónicos de Comunicación 2011 (Prensa y Revistas). | 23-12-2010            | 126,208,550.00                               | Adelante en la Noticia<br>El Economista<br>La Crónica de Hoy<br>La Jornada<br>El Financiero<br>Milenio<br>El Universal<br>El Sol de México, Esto, Prensa.<br>Ovaciones<br>Excelsior<br>Impacto<br>La Razon<br>El Diario | 928,000.00<br>900,000.00<br>1,200,000.00<br>2,320,000.00<br>500,000.00<br>2,320,000.00<br>2,000,000.00<br>5,800,000.00<br>1,650,000.00<br>500,000.00<br>464,000.00<br>800,000.00<br>696,000.00 |

EXPEDIENTE: 01203/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
 Prestación de Servicios de Medios Escritos y Electrónicos de Comunicación  
 (Prensa y Revistas) Del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2011

| No. de Procedimiento Modalidad | Descripción de los Bienes o Servicios | Fecha Adjudicación | Importe Total Adjudicado en el Procedimiento | Proveedor Adjudicado         | Monto Adjudicado |
|--------------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------|------------------------------|------------------|
|                                |                                       |                    |                                              | El Heraldo de Toluca         | 928,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | El Sol del Estado de México. | 720,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Impulso.                     | 776,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | El Informante.               | 928,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Portal.                      | 464,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Imagen de los Municipios     | 696,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Puntual                      | 1,160,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Ocho Columnas                | 928,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Edomex al Día                | 464,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Letras Libres                | 550,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Siempre                      | 870,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Interjet                     | 1,400,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Tele y Radio Formula         | 2,320,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Núcleo Radio Mil             | 696,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Grupo Imagen                 | 500,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Grupo Imagen                 | 1,000,000.00     |



**COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
 Prestación de Servicios de Medios Escritos y Electrónicos de Comunicación  
 (Prensa y Revistas) Del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2011

| No. de Procedimiento Modalidad | Descripción de los Bienes o Servicios | Fecha Adjudicación | Importe Total Adjudicado en el Procedimiento | Proveedor Adjudicado | Monto Adjudicado |
|--------------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------|----------------------|------------------|
|                                |                                       |                    |                                              | Radio Centro         | 2,320,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Radio Capital        | 464,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Grupo Acir Toluca    | 928,000.00       |
|                                |                                       |                    |                                              | Ultra 101.3          | 1,160,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Televisa             | 50,000,000.00    |
|                                |                                       |                    |                                              | T.V. Azteca          | 20,000,000.00    |
|                                |                                       |                    |                                              | Milenio Televisión   | 1,100,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Televisa Toluca      | 4,000,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | T.V. Azteca Toluca   | 4,000,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Screencast           | 5,600,000.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | ISA.                 | 1,166,550.00     |
|                                |                                       |                    |                                              | Expansión            | 812,000.00       |



Por lo anterior, este Pleno estima **fundados** los motivos de inconformidad planteados por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que **revoca** esta parte de la respuesta proporcionada.

Sin embargo, y toda vez que no obra agregado en el expediente en que se actúa, información relacionada con los gastos de publicidad de marzo y abril de dos mil trece, este Pleno **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** realizar una **búsqueda exhaustiva** para localizar **todos los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo celebrados con radiodifusoras, revistas, revistas electrónicas, paginas sociales de la web, spots televisivos, propaganda adherida en autobuses del servicio público y propaganda adherida y/o relacionada con telefonía de los meses de marzo y abril de dos mil trece.**

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y sólo en caso de no localizarla, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 29.-** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

***I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;***

***II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;***

***...***

***VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.***

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información de la Coordinación General de Comunicación Social, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el **RECURRENTE**; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas administrativas involucradas con la materia de la solicitud de información. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

**1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**, tal y como fue señalada en párrafos anteriores.

**2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, así como de los *Recursos de Revisión que Deberán Observar*



*los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

**CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;**
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 0004-11 emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el diecinueve de octubre de dos mil once:

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información **no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia,** la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. **En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas.** Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las

*medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

**Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:**

**1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o**

**2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.**

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

*Precedentes:*

*00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.*

*01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.*

*01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO. SE ORDENA** la realización de una **búsqueda exhaustiva** en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** para localizar:

**TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CELEBRADOS CON RADIODIFUSORAS, REVISTAS, REVISTAS ELECTRÓNICAS, PAGINAS SOCIALES DE LA WEB, SPOTS TELEVISIVOS, PROPAGANDA ADHERIDA EN AUTOBUSES DEL SERVICIO PÚBLICO Y PROPAGANDA ADHERIDA Y/O RELACIONADA CON TELEFONÍA DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas involucradas con la solicitud de información pueden surgir dos actos:

**1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso se hará la entrega de la misma.**

**2. Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno, en términos del considerando SEXTO de esta resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01203/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
RECURRENTe: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO